



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

Magistrado Instructor
DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinable: Vilma Mercedes Ramírez
Cargo: Jueza Primera Promiscuo Municipal de Melgar
Quejoso: Jesús David Carvajal Pita
Radicado: 73001250200220230118500
Decisión: Terminación

Ibagué, 28 de febrero de 2024

Aprobado según acta No.07 / Sala Primera de Decisión

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 90¹ y 224² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra VILMA MERCEDES RAMÍREZ, en calidad de Jueza Primero Promiscuo Municipal de Melgar.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

Se quejó el señor Jesús David Carvajal Lozada en contra de la Jueza Primero Promiscuo Municipal de Melgar, por los siguientes,

HECHOS

1. Soy Soldado Profesional adscrito al Batallón de Operaciones Terrestre No 17 del Ejército Nacional.
2. El pasado 30 de mayo de 2023 radique de forma virtual al correo electrónico j01prmpalmelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal De Melgar. Memorial de solicitud de notificación y traslado de la demanda que cursa en contra del suscrito y que se encuentra reflejada como embargo de mi salario de nómina.
3. El pasado 15 de agosto de 2023 nuevamente radique de forma virtual al correo electrónico j01prmpalmelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal De Melgar. Memorial de solicitud de notificación y traslado de la demanda que cursa en contra del suscrito y que se encuentra reflejada como embargo de mi salario de nómina
4. El pasado 13 de febrero de 2023 fui de manera personal ante el despacho

¹ **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

² **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

de Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal de Melgar con el fin que me entregaran copia íntegra del proceso que cursa en mi contra a lo cual respondieron que debía enviar una solicitud por escrito a mencionado juzgado, a lo cual yo le mencione que ya se había enviado mencionado escrito al correo del Juzgado, de lo cual respondieron que verificarían la solicitud.

5. A la fecha no se me ha dado respuesta de ninguna de las solicitudes elevadas ante ese despacho.

2. IDENTIDAD DE LA DISCIPLINABLE.

Se trata de la doctora **VILMA MERCEDES RAMIREZ ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.279.719 El secretario del Tribunal Superior de Ibagué, doctor FREDY CADENA RONDÓN quien funge como Jueza Primera Promiscuo Municipal de Melgar,, según fuera informado por el secretario del Tribunal Superior de Ibagué, con oficio SP. 1743 del 14 de diciembre de 2023, con el cual remitió copia digital de los actos de nombramiento y posesión que acreditan la calidad de servidora judicial desde el 03 de noviembre de 2010 hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es, 14 de diciembre de 2023.³

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. INVESTIGACIÓN: Recibidas las diligencias por reparto efectuado por la Oficina Judicial el 10 de noviembre de 2023,⁴ con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria de la investigada,⁵ con auto del 05 de diciembre del año 2023, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra la doctora **VILMA MERCEDES RAMIREZ ROMERO**, en la que se dispuso la práctica de pruebas y se fijó fecha para escuchar a las disciplinables en versión libre;⁶ decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, como se colige de la constancia secretarial del 13 de diciembre de 2023.⁷

3.2. En cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019,⁸ el 13 de diciembre de 2023 se allegó al expediente digital los certificados antecedentes disciplinarios: No. 236854366 a nombre de la investigada, doctora VILMA MERCEDES RAMIREZ ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.279.719 expedidos por

³ 009RTASECRETARIATRIBUNALSUPERIOR202301185

⁴ 003ACTADEREPARTO11202301185

⁵ ARTÍCULO 212. Fines y trámite de la investigación Leu 1952 de 2019

⁶ 005INICIA INVESTIGACIÓN-2023-01185

⁷ 007COMUNICACIONES202301185-FL 3

⁸ **ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria.** La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener (...) 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

la Procuraduría General de la Nación, en el que se informa que la disciplinable no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.⁹

3.3. De la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se allegó el certificado de antecedentes disciplinarios No. .3897874 de la doctora VILMA MERCEDES RAMIREZ ROMERO en el que se informa que la disciplinable registra una sanción de suspensión por 02 meses que se hizo efectiva del 01 de julio al 31 de agosto de 2020.¹⁰

Se allegó igualmente la certificación de salarios percibidos por la investigada en el periodo comprendido de 2023 al 13 de diciembre de 2023, expedida por el coordinador de Talento Humano de la Dirección de Administración Judicial Seccional Ibagué¹¹.

De lo anterior se deduce sin dubitación alguna que las actuaciones realizadas al interior de este asunto disciplinario estuvieron revestidas de legalidad, en la que se han respetado los derechos y garantías de los intervinientes, sin que advierta la Sala irregularidad alguna que invalide lo hasta aquí actuado, por lo que se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA

4.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹² y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.¹³

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

4.2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por

⁹ 006ANTECEDENTESIDDISCIPLINARIOS202301185

¹⁰ 010RTAREGISTRODEABOGADOS202301185

¹¹ 008RTARECURSOSHUMANOS202301185

¹² **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹³ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹⁴.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

4.3. DEL CASO CONCRETO:

Se centra la queja en la presunta vulneración del derecho fundamental de petición elevado por el señor Jesús David Carvajal Pita, por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar,¹⁵ al no haber tenido respuesta a las múltiples peticiones elevadas ante el Juzgado en mención sin que se diera respuesta a las mismas.

4.4. VALORACIÓN PROBATORIA: a la investigación se allegó como prueba:

4.4.1. Con la queja se aportó como prueba¹⁶:

- Captura de radicación de memorial con asunto MEMORIAL SOLICITANDO NOTIFICAR DE DEMANDA Y TRASLADO PROCESO EJECUTIVO JESUS DAVID CARVAJAL PITA, con fecha de 30 de mayo de 2023¹⁷.
- Memorial solicitando información de lo peticionado en memorial del 30 de mayo¹⁸

4.4.2. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar remite link contentivo del expediente del proceso ejecutivo de mínima cuantía de Juan Carlos Franco Prieto contra Jesús David Carvajal Pita, del que se tiene.

- Demanda y anexos¹⁹
- Auto que libra mandamiento de pago²⁰
- Derecho de petición del demandado con fecha del 23 de enero de 2023²¹
- Auto resuelve derecho de petición del 23 de enero de 2023²²
- liquidación de crédito²³
- Memorial solicitud terminación²⁴
- Memorial solicitud de notificación JESUS DAVID CARVAJAL²⁵

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹⁵ 002QUEJA11202301185

¹⁶ 002QUEJA11202301185

¹⁷ 002QUEJA11202301185-FL 7-8

¹⁸ 002QUEJA11202301185-FL 9

¹⁹ Cuaderno Principal Juan Carlos Franco Prieto Radicado 2022-00009\01- DemandayAnexos.pdf

²⁰ Cuaderno Principal Juan Carlos Franco Prieto Radicado 2022-00009\03-AutoLibraMandamientodePago.pdf

²¹ Cuaderno Principal Juan Carlos Franco Prieto Radicado 2022-00009\12- DerechodePeticionDemandado.pdf

²² Cuaderno Principal Juan Carlos Franco Prieto Radicado 2022-00009\13- AutoRespuestaADerechoDePeticion.pdf

²³ Cuaderno Principal Juan Carlos Franco Prieto Radicado 2022-00009\14 - LiquidaciondeCredito.pdf

²⁴ Cuaderno Principal Juan Carlos Franco Prieto Radicado 2022-00009\17- MemorialSolicituddeNotificacion.pdf

²⁵ Cuaderno Principal Juan Carlos Franco Prieto Radicado 2022-00009\17- MemorialSolicituddeNotificacion.pdf

- Memorial derecho de petición²⁶ de traslado de la demanda de 30 de mayo
- Respuesta de correo señor JESUS Carvajal Pita, donde se le comunica el estado del proceso, se menciona con auto del 22 de 26 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago, con auto del 23 de mayo de 2022 se tuvo en cuenta para su notificación personal los correosjesus.carvajalpita@buzonejercito.mil.co y alefariaacosta16@gmail.com correos otorgados por parte del ejército nacional. mediante auto del 3 de marzo de 2023 se le dio respuesta a su petición del 23 de enero de 2023, la cual fue enviada a este mismo correo desde donde hace su solicitud alefariaacosta16@gmail.com, así mismo con escrito del día 12 de octubre el señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO solicita la terminación por pago total de la obligación y con auto del 18 de octubre de 2023 se ordena que previo a decidir sobre la terminación se dé trámite a la liquidación del crédito. por último, se profirió auto el día 27 de octubre de 2023 donde se le informa todo lo referente a su proceso.²⁷
- Auto terminación por pago total del 11 de diciembre de 2023²⁸

4.4.3. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar remite informe del trámite dado a las peticiones interpuestas por el aquí quejoso. Donde re reitera el oficio No 0006 del 16 de enero de 2024²⁹ el cual rinde la disciplinable, doctora VILMA MERCEDES RAMIREZ.

4.4.4. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar allega oficio con asunto Resumen del proceso, donde se detalla el trámite dado al proceso ejecutivo con radicado 73-449-40-89-001-2022-00009-00 donde actúa como demandante JUAN CARLOS FRANCO PROETO Y DEMANDADO JESUS DAVID CARVAJAL PITA.³⁰

DE LA DEFENSA DE LA INVESTIGADA:

En ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste, la Jueza Primera Promiscuo Municipal de Melgar, doctora VILMA MERCEDES RAMIREZ, con oficio No 0006 del 16 de enero de 2024 expuso las explicaciones del trámite impreso a las peticiones del quejoso, señor JESÚS DAVID CARVAJAL PITA, indicando que la primera petición fue presentada el 23 de enero del 2023 a las 6:27 p.m. solicitando el link del expediente ejecutivo que se tramita en su contra, pasando al despacho el 3 de marzo del mismo año, siendo atendido en la misma fecha en la que se le informó al peticionario:

En primer lugar, debe el Despacho aclararle al memorialista que el denominado “derecho de petición” por él presentado en su calidad de ejecutado, no es un derecho de petición en el entendido que se refiere a un asunto relacionado con el presente proceso ejecutivo dentro del cual él actúa como ejecutado y, las peticiones deben

²⁶ Cuaderno Principal Juan Carlos Franco Prieto Radicado 2022-00009\19- MemorialSolicituddeDerechodePeticon.pdf

²⁷ Cuaderno Principal Juan Carlos Franco Prieto Radicado 2022-00009\21- RespuestadeCorreoSeñorJesusDavidCarvajalPita.pdf

²⁸ Cuaderno Principal Juan Carlos Franco Prieto Radicado 2022-00009\24- AutoTerminaPorPagoTotal.pdf

²⁹ 012RTAJUZGADO01PROMISCUODEMELGAR202301185

³⁰ 020RTAJUZ01PMMELGAR202301185

*resolverse conforme al trámite procesal civil y no bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, ni tenerse como un Derecho de Petición como tampoco resolverse como se pretende al tenor de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015. En segundo lugar, el juzgado le informa al ejecutado que el presente proceso no está digitalizado. Pero como este Juzgado ya se encuentra en presencialidad desde el 1° de julio del 2022, el presente proceso estará disponible para el usuario en la secretaria del Juzgado de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 de la mañana y de 1 a 5 de la tarde, para la revisión del expediente y toma a su costa de las copias que considere pertinentes, en el entendido que no se cuenta en la sede del Juzgado con fotocopiadora.*³¹

*En tercer lugar, se le informa al memorialista que el jueves 2 de junio del 2022 a la 1:49 p.m., fue debidamente notificado de manera personal y electrónica a sus correos electrónicos aleariaacosta16@gmail.com y jesus.carvajalpita@buzonejercito.mil.co, del mandamiento ejecutivo corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, por el ejecutante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, dentro del radicado de la referencia, como se prueba dentro de la actuación. Comuníquesele.” El cual fue remitido al correo electrónico del ejecutado conforme al pantallazo.*³²

Explica que atendiendo las peticiones de demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO presentadas el 12 de octubre del 2023 a las 10:25 a.m. y el miércoles 18 de octubre del 2023 solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el 18 de octubre profirió auto ordenando se corra traslado de la liquidación de crédito para establecer el monto de la obligación, la existencia de cobro exagerado o no pago.

Afirma que, en providencia del 27 de octubre de 2023, resolvió las peticiones presentadas por el demandado señor JESÚS DAVID CARVAJAL PITA el 30 de mayo, 15 de agosto y 23 de octubre de 2023 informándole al aquí quejoso:

El Despacho le informa al ejecutado JESÚS DAVID CARVAJAL PITA:

- 1.- Que ya le fue notificado el mandamiento ejecutivo datado 22 de enero del 2022, en la forma establecida en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020.*
- 2.-Que desde el mes de junio del 2022, se le vencieron los términos para pagar y excepcionar dentro del presente proceso.*
- 3.- Que las copias simples no necesitan auto que las ordene, las puede solicitar de manera verbal o escrita ante la Secretaría de Juzgado en el horario de 8 a 12 de la mañana y de 1 a 5 de la tarde de lunes a viernes, a su costa en el entendido que el Juzgado no cuenta con fotocopiadora.*
- 4.- Que no se dio trámite a sus solicitudes hasta el día de hoy porque es enorme la cantidad de escritos y solicitudes que se reciben en el correo institucional del Juzgado diariamente para los mil procesos cien procesos que tenía a cargo, más el cumplimiento de las labores diarias como son las audiencias penales de garantías y de conocimiento, las audiencias civiles los despachos comisorios e inspecciones judiciales fuera de la sede del Juzgado más las Acciones de Tutela, las impugnaciones y sus incidentes de desacato, el archivo y desarchivo de expedientes para expedir copias y certificaciones, el pago de depósitos judiciales y diligencias*

³¹ Documento 011RTAJUZGADODEMELGAR202301185

³² Documento 011RTAJUZGADODEMELGAR202301185 FL. 2

extraprocesos y demás, no es fácil responder todos los correos y memoriales que se remitan al correo o que se presenten al Juzgado, en el menor término posible como se quisiera, sin que exista un motivo específico para ello fuera del exceso de trabajo y solo tres personas en la secretaria para ello.

5.- Que con escrito remitido el 12 de octubre del 2023 a las 10:25 a.m. al correo institucional del Juzgado el ejecutante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO solicita la terminación del crédito por pago total de la obligación.

6.- Que el Despacho previo a decidir la terminación del proceso ordenó que por la secretaria del Juzgado se le dé el trámite que corresponde a la liquidación del crédito indicada en el artículo 446 numeral 2° Código General del Proceso.”

Fue notificado por Estado No. 106 del 30 de octubre del 2023, quedó ejecutoriado el 2 de noviembre sin recursos.

Y el día 1° de noviembre del 2023, también por la secretaria del Juzgado se le dio respuesta al correo electrónico desde donde se recibió su correo del 23 de octubre del 2023 y, se le envió copia de cada uno de los autos que se mencionan y del expediente, como se aprecia en el pantallazo.³³

Afirma que en providencia del 23 de noviembre de 2023 se impartió aprobación a la liquidación del crédito y se dispuso la terminación del proceso, la entrega de títulos al ejecutante y los remanentes al ejecutado y el levantamiento de medidas cautelares; decisión que quedó ejecutoriada el 15 de diciembre de 2023, sin recursos, que, al demandado, señor CARVAJAL PITA y el

El día 15 de enero del 2024, se pagaron al ejecutado JESÚS DAVID CARVAJAL PITA cinco (5) depósitos judiciales que estaban a disposición del Juzgado, en el periodo comprendido de julio a octubre del 2023, cada descuento por un valor mensual de \$264.052.00 equivalente a la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado, para un total de \$1.320.000.00.³⁴

Expuso igualmente las actividades desarrolladas por el despacho en el periodo que se le imputa la mora, esto es del 30 de mayo al 27 de octubre de 2023, entre las cuales relaciona la programación de más de 200 audiencias, entrega de títulos, más de 500 autos de sustanciación, sentencias, 71 fallos de tutela, entre otras actuaciones propias de esa unidad judicial³⁵ aportando prueba documental que soporta cada una de sus afirmaciones.

VERSIÓN LIBRE: en audiencia de pruebas celebrada el 13 de febrero de 2023, efectuadas las prevenciones de Ley, en especial la consagrada en el artículo 161 y siguientes de la Ley 1952 de 2019 que tratan de la confesión, oportunidad y beneficios, de manera libre y espontánea pidió se tuviera como su versión libre el escrito que antecede³⁶, y explica en detalle el trámite impreso al ejecutivo objeto de queja, reiterando las manifestaciones del memorial anterior; solicita sean tenidas en cuenta sus explicaciones y en consecuencia se disponga la terminación del proceso disciplinario en su favor.³⁷

³³ Documento 011RTAJUZGADODEMELGAR202301185 FL. 4-5

³⁴ Documento 011RTAJUZGADODEMELGAR202301185 FL. 8

³⁵ Documento 011RTAJUZGADODEMELGAR202301185 FL. 13-17

³⁶ 011RTAJUZGADODEMELGAR202301185

³⁷ 019ACTADEAUDIENCIAVERSIONRAD2023- 01185

De los hechos expuestos por el quejoso, las pruebas acopiadas y las explicaciones vertidas por la investigada, doctora VILMA MERCEDES RAMIREZ encuentra la Sala en primer lugar, que en efecto, fueron varios los derechos de petición que elevó el demandado, aquí quejoso y que los mismos fueron atendidos de manera inmediata por la funcionaria judicial, una vez fueron pasados al despacho, tal como lo explica la investigada y se colige de la inspección al proceso remitido; en segundo lugar, que si bien es cierto se presentó una mora en el trámite de los mismos ésta se encuentra justificada al ser de recibo las explicaciones vertidas en versión libre por la doctora VILMA MERCEDES RUIZ, se insiste, y por las pruebas aportadas, que en la misma fecha que fue pasado el proceso al despacho fueron resueltas, entendiendo además la existencia de la alta carga laboral del despacho y las múltiples situaciones que debe atender esa unidad judicial por su condición de promiscuo, la falta de personal, toda vez que el despacho solo cuentan con 3 empleados para la realización de toda la carga propia de ese juzgado, que se ve reflejada en el registro de actividades ejecutadas en el periodo de mora, es decir de marzo a octubre de 2023.

De otro lado, no puede desconocer la Sala la congestión que actualmente viven todos los despachos de la Rama Judicial y las vicisitudes que debe afrontar a diario en el manejo de las plataformas virtuales para el trámite, manejo y alimentación de procesos, celebración de audiencias, remisión de expedientes y en general todos los trámites y actuaciones propias de la prestación del servicio de administración de justicia en todos los niveles, sin que esa situación pueda ser enrostrada a los empleados del despacho indagado como incumplimiento de las funciones propias de cada cargo.

Por otra parte, como menciona la aquí disciplinable a las peticiones de las partes no se le puede dar el trámite de un derecho de petición, toda vez que se refiere a un asunto relacionado con un proceso ejecutivo existente en el cual el mismo es el ejecutado y estas peticiones se deben resolver conforme el trámite procesal civil y no bajo los lineamientos de las actuaciones administrativas, ni tampoco resolverse como se pretendía por el quejoso al tenor de lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Así las cosas, es posible colegir en el presente caso, que no ha existido mora, ni irregularidad alguna en el trámite, razón por la cual se dispondrá la terminación y archivo de las diligencias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal*

decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias adelantadas contra **VILMA MERCEDES RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 60.279.719 en calidad de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Melgar, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: COMUNIQUESE lo decidido al quejoso, señor JESÚS DAVID CARVAJAL PITA, indicándole lo relacionado con el recurso.

CUARTO: EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f2787e3e8efc03f0c00cb5dc9d987c279451b100ce9dce7db2a51e8ebbf2e8**

Documento generado en 28/02/2024 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>